

JUNTA GENERAL

ACUERDO

EXP. N° IEEM/CG/JG/EISEP/01/05

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DR. RICARDO MONREAL ÁVILA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR” ANTE EL CONSEJO GENERAL, POR LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y como atribución de la Junta General, se procede a dejar en estado de resolución la denuncia presentada por el Dr. Ricardo Monreal Ávila, quien se ostenta como Representante Propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” ante el Consejo General, por las posibles irregularidades en los procesos de reclutamiento del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México; por lo que estando presente la totalidad de los integrantes de la Junta General, y:

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha cuatro de junio del año dos mil cuatro, aprobó mediante el Acuerdo número 27 el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004, en el cual se establecieron como objetivos del mismo, vigilar que el Instituto cuente con el personal altamente calificado para desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales; auxiliar al Consejo General en la vigilancia y evaluación de las diversas actividades relacionadas con el Servicio; conocer oportunamente los avances del mismo; establecer las formas, mecanismos y procedimientos para la vigilancia, evaluación, modificación, actualización y demás actividades derivadas del Servicio; compilar para su análisis, las experiencias resultantes de la aplicación del Estatuto y el Programa; y las demás que determinara el propio Acuerdo número 27, por mandato de ley o del órgano superior de dirección.
2. Que el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004 contempló lo previsto en el artículo 109 bis fracción III del Código Electoral del Estado de México, al desarrollar los cuatro programas que debe contener el mismo, y que son, a saber: el de reclutamiento, el de capacitación, el de evaluación y el de selección.
3. Que dentro del Programa General del Servicio Electoral Profesional se determinaron las siguientes acciones relativas al programa específico de evaluación, conforme al texto que del citado Acuerdo 27 se transcribe a continuación:

El Programa de Evaluación resulta de la mayor importancia, en virtud de que generará indicadores a través de los cuales podrá evaluarse la eficiencia y eficacia del Programa del Servicio Electoral Profesional en su conjunto. Los mecanismos que contempla, trascienden incluso la jornada electoral ofreciendo parámetros que permitirán corregir desviaciones, si es el caso, en otros programas específicos e incluso en la implementación de programas para

procesos electorales posteriores. De manera general contempla la evaluación del aprovechamiento y desempeño de formadores, la evaluación de aspirantes a vocales, el desempeño técnico y laboral de los que hayan sido designados...

d) Procedimiento para ingresar al curso de formación.

Considerando la sobre demanda observada en procesos anteriores respecto al número de vacantes eventuales ofertadas, y con el fin de cumplir cabalmente con el objetivo general del programa, se llevará a cabo un examen de selección previa sobre temas relacionados fundamentalmente con la legislación electoral. Para llevar a cabo lo anterior, contra entrega de la solicitud les será entregada a cada solicitante una guía de estudio y se les informará de la fecha y lugar para la presentación del examen.

Una vez obtenidos y publicados los resultados, los ciudadanos que obtengan las 27 más altas calificaciones por distrito electoral (1215 en total), tendrán derecho a entregar formalmente su documentación para llevar a cabo la codificación de la misma...

3.2. Examen de selección previa para aspirantes a vocales distritales.

Como se describió en el programa de ingreso, se contempla la aplicación de un examen de selección previa a los aspirantes que hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos señalados en la convocatoria y cuyos resultados permitirán elegir a los 27 solicitantes con más alta calificación por distrito electoral. Este examen se llevará a cabo el día 13 de agosto del año en curso, siendo su presentación obligatoria y el resultado determinante para el ingreso al curso de formación. El diseño, así como los procesos de impresión y de aplicación, serán responsabilidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, observando estrictamente todas las normas de confidencialidad que el caso exige.

Debe mencionarse que al entregar su solicitud y una vez que ésta haya sido aceptada, el interesado recibirá una guía de estudio sobre los temas a evaluar y en ella se indicarán también el domicilio, horario y requisitos para la presentación del examen.

3.3. Evaluación del curso de formación para aspirantes a vocales distritales.

La aplicación de las evaluaciones del curso para los aspirantes a vocales se realizará al finalizar cada uno de los tres bloques en que se ha distribuido el curso. La calificación final del curso será el promedio de los resultados obtenidos en cada uno de los bloques. Para poder presentar los exámenes será requisito indispensable haber cubierto por lo menos el 90% de asistencia, que contempla la puntualidad al inicio de cada sesión y la permanencia hasta el final de la misma.

Como en el caso de aspirantes a Formadores, el diseño y elaboración de los exámenes estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y el procedimiento a seguir contemplará en términos generales los siguientes pasos:

- **Generación de una batería amplia de preguntas.**
- **Generación aleatoria automatizada del contenido, número y tipos de examen, esto ante Notario Público, Consejeros, Secretario General y representantes de los Partidos Políticos.**
- **Entrega de plantillas de respuesta al Notario en sobre cerrado lacrado, para efectos de guarda hasta el momento de la calificación.**
- **Ensobretamiento de exámenes por sede, con acta circunstanciada adjunta.**

- **Resguardo por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional hasta la entrega de sobres a Formadores.**
- **Apertura del sobre en cada sede, frente a los asistentes a la evaluación y representantes de los partidos políticos presentes y llenado del acta circunstanciada en la que firman los participantes.**
- **Aplicación del examen.**
- *Ensobretado, sellado de sobres y cierre del acta correspondiente.*
- *Traslado de sobres al Instituto por parte de los Formadores y recepción a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, previa verificación del contenido de los mismos frente a cada Formador.*

La calificación obtenida en cada evaluación por cada uno de los participantes se asentará en las actas de calificación, con número y decimal. El tiempo del examen será de 4 horas y las fechas de evaluación de cada uno de los bloques del curso serán las siguientes:

Fechas de evaluación por bloque

Bloque 1: 30 de septiembre de 2004

Bloque 2: 23 de octubre de 2004

Bloque 3: 18 noviembre de 2004

Una vez efectuadas las evaluaciones, el formador deberá remitir al Instituto el mismo día el paquete que contenga los exámenes acompañado de una lista de asistencia, así como de un acta circunstanciada.

Es importante señalar que para la emisión de constancias de participación en el curso, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- *Haber aprobado el curso con una calificación mínima de siete, y*
- *Acreditar al menos el 90% de asistencia.*

4. Que aunado a todo lo anterior, el Consejo General ordenó mediante su Acuerdo número 27, que los integrantes del órgano superior de dirección y de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, podrían intervenir en cualquier momento para vigilar el cumplimiento del programa, así como verificar la idoneidad de los ciudadanos que fuesen propuestos por la Junta General para los cargos de Vocales en las Juntas Distritales Electorales y de los servidores electorales administrativos eventuales para el órgano central del Instituto.
5. Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil cuatro, el Consejo General de este organismo electoral se sirvió aprobar el Acuerdo número 36, denominado "Manual de Operación, Metodología e Insumos Metodológicos del Programa del Servicio Electoral Profesional; y asimismo, en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, se aprobó por el órgano superior de dirección, la convocatoria para aspirantes al Servicio Electoral Profesional en su calidad de Instructores y Capacitadores.
6. Que en la Base Sexta de la convocatoria a que se alude en el Resultando que antecede, se estableció respecto a la evaluación de los aspirantes a Instructores y Capacitadores, que la misma debería ser presentada por todos los solicitantes incluyendo aquellos ciudadanos que participaron en el Programa de Formación del Servicio Electoral Profesional 2004 para aspirantes a Vocales y a quienes este hecho les contaría a favor para efectos de la selección final. Asimismo que la evaluación se llevaría a cabo el veintiuno de febrero del dos mil cinco en el lugar y horario que indicase cada Junta Distrital.

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha treinta y uno de enero del año en curso, aprobó el Acuerdo número 4, a través del cual, designó a los integrantes de las Juntas y Consejos Distritales Electorales, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 95 fracciones X y XI del Código Electoral del Estado de México.
8. Que de conformidad con el Acuerdo citado en el Resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México afirmó categóricamente que, la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en cumplimiento de lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 109 bis fracción IV, por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en su artículo 94 fracción I y por el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el año 2004, desarrolló y ejecutó puntualmente cada una de las etapas del Programa de referencia, remitiendo a la Junta General la lista de los ciudadanos que cubren los requisitos para ocupar las vocalías; conformando esta lista con los aspirantes que obtuvieron los mejores resultados en las evaluaciones realizadas.
9. Que, conforme a lo que se estableció en el Acuerdo número 4 del Consejo General, aprobado en su sesión de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se estableció que la Junta General, en sesión del día diecisiete de enero del año que transcurre, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 99 fracción IV y en cumplimiento al acuerdo N° 27, relativo al Programa General del Servicio Electoral Profesional, aprobado en fecha cuatro de junio del dos mil cuatro, seleccionó a los candidatos para integrar las ternas para las Juntas Distritales Electorales, acordando remitirlas al Consejo General para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación.
10. Que de igual forma, conforme a la convocatoria que se describe en el Resultando 5 de la presente resolución, previo análisis de la Junta General, el día primero de marzo del presente año, fueron publicados los listados con los nombres de los 200 ciudadanos que obtuvieron las más altas calificaciones y que actualmente fungen como instructores, y de los 2,115 ciudadanos restantes que fueron designados como Capacitadores.
11. Que en fecha veintisiete de abril del presente año, el Dr. Ricardo Monreal Ávila, ostentándose con el carácter de Representante Propietario de la Coalición "Unidos para Ganar" ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, un escrito dirigido al Director del Servicio Electoral Profesional mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 82 y 109 bis del Código Electoral del Estado de México, y 1, 4 fracciones I, III y IV, 7 fracción III y 13 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este organismo electoral, interpuso una denuncia *"por las probables irregularidades en los procesos de reclutamiento del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, para el efecto de que se sancione a quien resulte responsable, en términos del Código Electoral del Estado de México y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional."* (sic); escrito del que se destaca, en el mismo, el Representante denunciante ofreció como medios de prueba ***"la documental consistente en el documento que cuenta con ciento veinte reactivos, mismos que se encuentran señalados con la respuesta correcta con negritas y una cruz, con la que se pretende acreditar que pudo haber existido una filtración a aspirantes a ocupar plazas del Servicio Electoral Profesional, si de la revisión que realice la Junta General y la Dirección del Servicio Electoral Profesional, confirma que efectivamente se trató de un examen que aplicó a los aspirantes; la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado y lo que se actúa en autos del expediente que con motivo de esta denuncia se forme en los archivos de este Consejo General, en todo lo que resulte conducente para esclarecer la posible responsabilidad de quien se haya encargado de filtrar los exámenes de manera indebida; y la presuncional, en su***

doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que conduzca al esclarecimiento de los hechos, para la calificación de las infracciones denunciadas, para que se finquen las responsabilidades y se determinen las sanciones correspondientes, conforme a la equidad y el derecho” (sic); aclarándose por esta Junta General que la primera de las pruebas ofrecidas, se trata de un documento que obra en autos **en copia simple**, de lo que se deja debida constancia para todos los efectos a que haya lugar.

12. Que del escrito de denuncia que se describe en el Resultando que antecede, los hechos que se narran por la coalición “Unidos para Ganar”, así como las consideraciones de derecho que en el mismo se vierten, pueden ser sintetizadas someramente, para efectos de la presente causa y de una comprensión y valoración adecuada, como a continuación se expresa:

- Que conforme a la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo número 27, en la base quinta se estableció que se aplicaría el examen de selección previa el día trece de agosto del año dos mil cuatro, con el objeto de obtener los mejores veintisiete promedios por distrito, cuyo resultado sería determinante para el ingreso al Curso de Formación.
- Que una vez concluidos los módulos correspondientes al Curso de Formación, se realizaría un examen escrito para evaluar los conocimientos adquiridos, a través de la aplicación de tres tipos de examen.
- Que el día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro se aprobó el Acuerdo número 43 del Consejo General, relativo a la convocatoria para aspirantes al Servicio Electoral Profesional, en su calidad de instructores y capacitadores, en la cual se estableció que el día veintiuno de febrero del año en curso, se aplicaría un examen para su selección y contratación.
- Que la elaboración de los exámenes de referencia, corrió a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, y que la impresión de los mismos se hizo ante la presencia de un Notario Público, el Secretario General y los representantes de los partidos políticos, para efecto de garantizar la transparencia del proceso; razones por las que asevera, nadie de los integrantes de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, conoció del contenido de los exámenes, salvo, según su dicho, la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
- Que el día veintiocho de febrero de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo número 13 relativo al Programa General del Servicio Electoral Profesional 2005 – 2006 y que en el citado Acuerdo se expidió la convocatoria para concursar a los cargos de Vocales para integrar las cuarenta y cinco Juntas Distritales Electorales y las ciento veinticinco Juntas Municipales Electorales, con miras a la celebración del proceso electoral con el que se renovará a los integrantes de la Legislatura y se elegirá a los miembros de los ayuntamientos del Estado de México.
- **Que el día veinticinco de abril del año en curso, de manera anónima se le hizo llegar a la coalición “Unidos para Ganar” un documento que contiene ciento veinte reactivos, lo que le hace presumir al denunciante que se refiere a alguno de los exámenes que fueron aplicados a los aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales o bien, a los aspirantes a Instructores y Capacitadores; situación que en su concepto es irregular, toda vez que arguye que no es válido que esta información salga de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.**
- **Que de los reactivos que se contienen en el documento que aporta como prueba documental, se advierte por la coalición denunciante que, los mismos contienen la respuesta correcta, ya que está “remarcada con negritas” y una cruz; lo que le hace suponer que estos exámenes contestados tuvieron la intención de beneficiar a algunos concursantes de manera indebida.**

- Que de todo lo anterior, se desprende la inducción a solicitar se realice una investigación para evitar que se violen los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades entre los concursantes; afirma también que con estos hechos se beneficia de manera indebida a concursantes específicos, que en su concepto, ya deben estar ocupando sus cargos, pero que en virtud de que, actualmente existen otros concursos para el proceso electoral venidero, el denunciante vería cuestionada seriamente su objetividad y no se garantizarían con estas condiciones, la igualdad de oportunidades entre los concursantes ni tampoco, que el Instituto cuente con personal capacitado.
- Que le resulta preocupante cualquier irregularidad que hiciera evidente que la Dirección del Servicio Electoral Profesional no ha cumplido con los fines que tiene encomendados; que además de ello, la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional vería cuestionado el cumplimiento de sus objetivos fundamentales.
- Que reconoce que los Acuerdos aprobados por el Consejo General, relativos al Servicio Electoral Profesional, pretenden responder y resolver la necesidad que tiene el Instituto de contar con personal calificado, para atender las cuestiones relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Que aún cuando la filtración que arguye, se realizó del examen, se haya realizado antes o después de aplicarse los mismos, esto constituye una irregularidad respecto a la igualdad de oportunidades que deben tener los aspirantes al concurso, y que en consecuencia, su preocupación se vuelve mayor con relación al que se viene celebrando actualmente para designar Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, instructores y capacitadores, para los procesos electorales 2005 – 2006.
- Que consecuentemente con lo anterior, la preocupación de la Coalición “Unidos para Ganar” estriba en dos sentidos, el primero respecto de los ciudadanos ya designados y el segundo, respecto de los que se habrán de designar.

13. Que el C. Director del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintiocho de abril del presente año, mediante el oficio número IEEM/DSEP/0589/2005, en atención al petitorio segundo del escrito que se describe en el Resultando que antecede, remitió el mismo junto con sus anexos a la Presidencia del Consejo General, cuyo titular funge también como Presidente de la Junta General de este organismo electoral, con el objeto de que el órgano central de referencia diese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este organismo electoral.
14. Que en fecha veintinueve de abril del presente año, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la Secretaría General el original y su anexo, del escrito a que se ha hecho alusión en el Resultando 10 de la presente resolución, con el objeto de que a la denuncia en él descrita, se le diese el trámite correspondiente, conforme a lo que ordenan los artículos 7 fracción III y 13 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.
15. Que en fecha treinta de abril del presente año, la Presidencia y la Secretaría de Acuerdos de la Junta General dictaron el Acuerdo de Radicación del presente expediente, recayéndole al mismo el número de expediente IEEM/CG/JG/EISEP/01/05; acuerdo del que se desprende que, conforme al contenido del escrito de denuncia presentado por el Representante Propietario de la Coalición “Unidos para Ganar”, se determinó solicitar al Director del Servicio Electoral Profesional, proporcionara a la Secretaría General la documentación y elementos relativos a los exámenes que fueron elaborados y aplicados con motivo del Programa General

del Servicio Electoral Profesional 2004; de igual manera se determinó solicitar al funcionario electoral de referencia, copia de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, celebrada en fecha veintinueve de abril del año en curso; y así también se ordenó la inclusión en el expediente que nos ocupa de los testimonios notariales que obran en los archivos de la Dirección de referencia, relativos a la impresión y distribución de los exámenes aplicados a los aspirantes a Vocales, Instructores y Capacitadores.

16. Que el I.S.E. Francisco Javier López Corral, Director del Servicio Electoral Profesional, mediante el oficio número IEEM/DSEP/0608/2005, remitió a la Secretaría General de este organismo electoral, en fecha dos de mayo del año en curso, la documentación y elementos que se encontraban en los archivos de la Dirección a su cargo, consistente en seis sobres cerrados y firmados que contienen las muestras de los exámenes aplicados a los aspirantes a ingresar al Servicio en el Programa 2004, así como la versión estenográfica solicitada; asimismo señala en su oficio que el sobre relativo al examen de selección previa 2004 sólo contiene dos discos compactos, toda vez que la totalidad de los exámenes fue destruido.
17. Que en fecha dos de mayo del año en curso, el C. Secretario General y Secretario de Acuerdos de esta Junta General, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo el artículo 103 fracciones II, VI y VII del Código Electoral del Estado de México, certificó el contenido de los sobres remitidos por el C. Director del Servicio Electoral Profesional, mismos que conforme a lo aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional celebrada el día veintinueve de abril del año en curso, se autorizó su apertura para efectos del cotejo respectivo del documento aportado por el Representante de la coalición denunciante, mismo que se ha descrito en el Resultando 11 de la presente resolución, con los exámenes aplicados en el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004, específicamente a aquellos ciudadanos que aspiraron a ingresar al curso para Vocales Distritales, los que ingresaron al mismo, y así también de los que se aplicaron a los aspirantes a Instructores y Capacitadores; documentación que, conforme a la certificación que se transcribe a continuación, fue certificada por el C. Secretario General de la siguiente forma:

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas con cero minutos del día dos de mayo de dos mil cinco, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 97, 103 fracciones II, VI y VII, así como dispuesto en el artículo 336 fracción I incisos A, B y D, todos del Código Electoral del Estado de México, en mi carácter de Secretario de Acuerdos de la Junta General y Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México,

-----**CERTIFICO**-----

Que mediante Acuerdo de Radicación del expediente identificado con el número JG/EISEP/01/05 de fecha treinta de abril de dos mil cinco, se acordó por el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, solicitarle al Director del Servicio Electoral Profesional, la documentación relativa a los exámenes que fueron elaborados y aplicados en el programa del Servicio Electoral Profesional correspondiente al año dos mil cuatro, mismos que obran en los archivos de la Dirección a su cargo, actuación que le fue solicitada ante la Junta General y aprobada en los términos precisados en la páginas 85, 86 y 87 de la Versión Estenográfica correspondiente a la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil cinco.

Que mediante oficio IEEM/SG/1358/2005, el Secretario de Acuerdos de la Junta General, solicitó al Director del Servicio Electoral Profesional, los elementos que se han descrito con

anterioridad, mismos que se detallan a continuación, y de los cuales se aclara que consisten en siete sobres debidamente cerrados con cinta adhesiva, y firmados sobre la misma, por lo cual se advierte que no han sido abiertos o rotos con posterioridad a haber sido cerrados en términos de las Actas Circunstanciadas que vienen engrapadas en seis de los siete sobres, en las cuales se describe el procedimiento que se llevó a cabo para cerrar los mismos, que ahora se presentan ante la Secretaría de Acuerdos de la Junta General a efectos de ser abiertos y cotejados para certificar la documentación que contienen y el estado en que se encuentra.-----

El Secretario de Acuerdos de la Junta General de Instituto Electoral del Estado de México, procede a ordenar los sobres de forma cronológica, empezando por el más antiguo, para que en ese orden se vayan abriendo uno a uno. Se debe precisar que entre los siete sobres aportados por el Servicio Electoral Profesional, existe un sobre color amarillo, que es el único en tamaño media carta, el cual no tiene anexada ninguna Acta Circunstanciada como es el caso del resto de los sobres, y a falta de referencia cronológica referente al mismo, se determinó que es el primero en abrirse, como se narra en los párrafos subsecuentes.-----

El Secretario de Acuerdos de la Junta General de Instituto Electoral del Estado de México, procedió a abrir un sobre amarillo, tamaño media carta, el cual no lleva engrapado ningún tipo de documento, como es el caso del resto de los seis sobres. El sobre que nos ocupa, en la parte inferior de una de sus caras lleva escrita la leyenda "Contiene Banco de Reactivos curso SEP 2004 ASP. A VOCALES"(sic.), y en la parte inferior derecha de esa misma cara, tiene escrito "DIC 2004"(sic.); además, en el otro lado del sobre, encima de la cinta adhesiva que lo cierra, se encuentra una firma y del lado derecho de esa rúbrica la leyenda que parece decir "SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL 2004 DICIEMBRE"(sic.). En su interior, el sobre contiene dos discos compactos marca "SONY CD-R de 700 MB" (sic.), y un disco compacto marca "SAMSUNG DO THE EXPLORE PLEOMAX de 700 MB/80 MINUTOS"(sic.). Uno de los discos compactos de marca SONY, tiene rotulado en la carátula un texto que dice "Banco de reactivos Examen del Bloque I 30/Sept/2004"(sic.); el otro disco compacto marca SONY tiene rotulado en la parte superior de la carátula un texto que dice "Dirección del SEP"(sic.), y en la parte inferior de la carátula, otro texto que dice "RESPALDO DEL BANCO DE REACTIVOS SEGUNDO EXAMEN DEL CURSO DE FORMACIÓN 26/X/2004"(sic.). El tercer disco compacto, de marca SAMSUNG, tiene rotulado en la parte derecha de su carátula, la leyenda que parece decir "DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL PROMOCIÓN 2004 BANCO DE REACTIVOS -3er BLOQUE -INSTRUCTORES Y CAPACITADORES"(sic.). Una vez identificados los discos compactos descritos, el Secretario General prosiguió a la comprobación técnica de los mismos, con el apoyo de la Maestra en Derecho Irma Leticia Cisneros Basurto, quien se desempeña como Subdirectora del Área de Atención a Medios de Impugnación del Instituto Electoral del Estado de México, insertando de forma turnada, los discos que nos ocupan en tres computadoras con sistema operativo "Windows XP", en las cuales ninguna se pudo leer el contenido de los discos compactos referidos, ya que al ejecutarse los mismos, aparece una ventana con la advertencia "Denegado el acceso al archivo", puesto que se requiere un software especial que descifre el contenido de los mismos. Esta circunstancia se constata al elaborar una impresión de lo mostrado en el monitor de la última computadora probada, cuando se intentó leer en la misma, el contenido de los discos compactos que nos ocupan, y que en obvio de repeticiones, solo se imprime en un solo tanto, ya que el resultado es exactamente igual en las tres computadoras utilizadas para esta labor (**Anexo 1**). Una vez concluida la verificación de los discos descritos, se procedió de nueva cuenta a guardarlos en el sobre que los contenía, de manos del Secretario de Acuerdos de la Junta General.-----

En seguida, el Secretario de Acuerdos de la Junta General de Instituto Electoral del Estado de México, procedió a abrir el segundo sobre, mismo que está rotulado en la parte superior central de una de sus caras, con el texto "Incluye acta notarial EN LA QUE SE INTEGRA UN EXAMEN PARA ASPIRANTE A FORMADOR ELECTORAL"(sic.), y en esa misma cara, en la parte inferior derecha, dice: "SEP 2004"(sic.), misma cara que tiene tres rúbricas en cada una de sus esquinas, excepto en la inferior derecha. En el lado opuesto se observan cuatro

rúbricas sobre la cinta adhesiva, dos en la parte superior del sobre, una ubicada en el centro y que es más grande que las demás, y una en la parte central inferior. Dicho sobre tiene engrapada una foja tamaño carta con el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México, que refiere un Acta Circunstanciada del día cuatro de agosto del año dos mil cuatro, signada al calce por cuatro personas. Dentro del sobre se haya un fólder color amarillo oscuro, que contiene un instrumento notarial expedido por el Notario Público número 123 del Estado de México con residencia en Metepec, el Licenciado Arturo Javier Garduño Pérez, quien protocoliza el Acta Número 123, Volumen 5 Especial, de fecha treinta de julio del año dos mil cuatro, relativa a la Fe de Hechos solicitada por el Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de su Secretario General, Licenciado Emmanuel Villicaña Estrada. Dicho Testimonio Notarial refiere ser el Primero sacado de su matriz y original que obra en protocolo y apéndice a cargo del fedatario referido, de donde se expide para el Instituto Electoral del Estado de México por conducto del Secretario General del mismo, y va en seis fojas útiles debidamente selladas y con hologramas, además de un apéndice denominado "Criterios para la elaboración y aplicación del examen del curso de capacitación para aspirantes a Formadores Electorales", constante en treinta y siete fojas útiles, diecisiete de ellas útiles por ambos lados que son las que incluyen el "Examen del Curso de Capacitación para Aspirantes a Formadores Electorales". Una vez constatado el contenido de dicho sobre, el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, lo introdujo nuevamente en el sobre descrito en este párrafo, para proseguir en la verificación del resto de los sobres.-----

A continuación, el Secretario de Acuerdos de la Junta General de Instituto Electoral del Estado de México, procedió a abrir el tercer sobre, mismo que tiene el aspecto de ser tamaño oficio y estar pegado en sus bordes con cinta adhesiva, sin embargo, al retirar la misma, se evidencia que el sobre es de tamaño doble oficio pero está doblado por la mitad. En una de sus caras tiene una rúbrica, y por la otra cara, la leyenda "Contiene 6 EXÁMENES BLOQUE I"(sic.). Al interior del sobre se encontraron seis grupos de hojas engrapadas, que consisten en tres exámenes reproducidos por duplicado. Las características de dichos documentos, es que uno de ellos así como su duplicado, constan de cuatro fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, tienen el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio electoral Profesional 2004. Evaluación del Primer Bloque. Examen Versión 1", además que contienen sesenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día treinta de septiembre de dos mil cuatro. El segundo documento y su duplicado, constan de cuatro fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, tienen el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio electoral Profesional 2004. Evaluación del Primer Bloque. Examen Versión 2", además que contienen sesenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día treinta de septiembre de dos mil cuatro. En cuanto al tercer documento y su duplicado, constan de cuatro fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, tienen el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio electoral Profesional 2004. Evaluación del Primer Bloque. Examen Versión 3", además que contienen sesenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día treinta de septiembre de dos mil cuatro. Los tres documentos y sus respectivos duplicados tienen la característica de que la secuencia numérica de las fojas es errónea, dado que señala en cada cara útil, que hay siete páginas, cuando lo correcto es que son ocho. Una vez revisado el contenido del sobre descrito, el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, lo guardó nuevamente de donde fue extraído momentáneamente, para luego proseguir en la verificación del siguiente sobre.----

En seguida el Secretario de Acuerdos de la Junta General de Instituto Electoral del Estado de México, procedió a abrir el cuarto sobre, mismo que es tamaño oficio, de color amarillo mostaza, y en uno de sus lados tiene escrita una leyenda que parece decir "SEP 2004 Contiene: 3 discos Examen Selección Plena Agosto 2004"(sic.) en la parte inferior derecha, y en su parte superior de la misma cara de sobre, tres rúbricas sobre una cinta adhesiva con la

que se fijó la pestaña del sobre. Por el otro lado del sobre, se observan cuatro rúbricas escritas en la cinta adhesiva que rodea la pestaña. Este sobre tiene engrapado un documento que consta en dos fojas útiles tamaño carta, útiles por uno solo de sus lados, con el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se trata de una Acta Circunstanciada de fecha once de octubre del año dos mil cuatro. Al abrir el sobre, se encontraron en su interior, tres estuches con discos compactos marca "SONY CD-R de 700 MB-80 min.". Dichos discos compactos están rotulados con la leyenda "Exámenes de Selección Previa", "11/agosto/2004", y se distinguen entre si porque uno de ellos tiene escrita la fracción "1/3", otro la fracción "2/3", y el tercero no tiene escrito nada mas, de lo que se infiere que se trata de un documento constante en tres partes; un disco contiene la parte una de tres (1/3), otro disco contiene la parte dos de tres (2/3), y el último la tercera y última parte del documento (el que no indica en su carátula ninguna fracción). A continuación, el Secretario de Acuerdos prosiguió a la comprobación técnica de los discos compactos de referencia, nuevamente con el apoyo de la Maestra en Derecho Irma Leticia Cisneros Basurto, insertando de forma turnada los discos que nos ocupan, en tres computadoras con sistema operativo "Windows XP", en las cuales ninguna se pudo leer el contenido, ya que al ejecutarse el primero de los discos referidos, el identificado con la seña "1/3", se observa en el monitor de las computadoras la existencia de tres archivos comprimidos que al ser abiertos, descubre una sub-lista de archivos irreconocibles por el sistema operativo. Al introducir a la computadora el segundo de los discos, el marcado con la fracción "2/3", se obtuvo el mismo resultado que con el disco anterior, ya que contiene tres archivos codificados que al ser descomprimidos, exhibe una sub-lista de archivos no reconocidos por el sistema operativo de la computadora, y por tanto, imposibles de ejecutar. Al verificar el tercero de los discos, se repite el contenido y resultado que en los dos discos anteriores, en lo que se concluye, que los tres discos compactos contienen información en un formato de archivos que es imposible de leer, salvo que se cuente con el software especializado para decodificar dichos archivos. Esta circunstancia se constata al imprimir lo exhibido en el monitor de la última computadora probada, cuando se intentó leer en la misma, el contenido de los discos compactos que nos ocupan, y que en obvio de repeticiones, solo se imprime en un solo tanto, ya que el resultado es exactamente igual en las tres computadoras utilizadas para esta labor (**Anexo 1**). Toda vez que se concluyó la identificación de los discos descritos, se procedió de nueva cuenta a guardarlos en el sobre de donde se sacaron, para que el Secretario de Acuerdos de la Junta General, pueda proseguir en la certificación del contenido del resto de los sobres.-----

----- El Secretario de Acuerdos de la Junta General de Instituto Electoral del Estado de México, procedió a abrir el sobre siguiente, que es de color amarillo y tamaño carta, mismo que tiene la leyenda "CONTIENE 6 EXÁMENES BLQUE II"(sic.) en el centro de una de sus caras, y una rúbrica en la parte superior de la otra. Este sobre lleva engrapada una foja útil por solo uno de sus lados, que tiene el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México en el encabezado, y se refiere a una Acta Circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año dos mil cuatro. En el interior del sobre se encontraron dos hojas blancas tamaño carta, mismas que no tienen nada escrito en ninguno de sus lados, y que aparentemente sirven para velar a la luz el contenido de los documentos que obran dentro del sobre. Dichos documentos son tres exámenes por duplicado, que suman seis tantos engrapados. Uno de los documentos así como su duplicado, consta de cinco fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, tienen el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio electoral Profesional 2004. Evaluación del Segundo Bloque. Examen Versión 1", además que contienen ochenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día veintidós de octubre de dos mil cuatro. El segundo documento y su duplicado, consta de cinco fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, tienen el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio electoral Profesional 2004. Evaluación del Segundo Bloque. Examen Versión 2", además que contienen ochenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-

d", y fecha del día veintidós de octubre de dos mil cuatro. En cuanto al tercer documento y su duplicado, consta de cinco fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, tienen el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio electoral Profesional 2004. Evaluación del Segundo Bloque. Examen Versión 3", además que contienen ochenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día veintidós de octubre de dos mil cuatro. Una vez comprobado el contenido del sobre detallado, el Secretario de Acuerdos de la Junta General, devolvió los documentos al interior del sobre, a efectos de proseguir con el sobre consecutivo de esta certificación.-----

Acto seguido, el Secretario de Acuerdos de la Junta General de Instituto Electoral del Estado de México, procedió a abrir el sobre amarillo mostaza en tamaño oficio, que lleva escrita la leyenda "CONTIENE 6 EXÁMENES BLQUE III VOCALES"(sic.) en la parte superior derecha de una de sus caras, y una rúbrica en la parte superior de la otra. Este sobre lleva engrapada una foja útil por solo uno de sus lados, que tiene el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México en el encabezado, y versa sobre una Acta Circunstanciada de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro. En el interior del sobre se encontraron dos hojas blancas tamaño carta, que no tienen nada escrito en ninguno de sus lados, y que aparentemente sirven para velar a la luz el contenido de los documentos que se encuentran dentro del sobre. Los documentos referidos son tres exámenes por duplicado, que suman seis tantos engrapados en total. Uno de los documentos así como su duplicado, consta de cuatro fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, tienen el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004. Evaluación del Tercer Bloque. Examen Versión 1", además que contienen sesenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día diecisiete de noviembre de dos mil cuatro. El segundo documento y su duplicado, consta de cuatro fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, tienen el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004. Evaluación del Tercer Bloque. Examen Versión 2", además que contienen sesenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día diecisiete de noviembre de dos mil cuatro. En cuanto al tercer documento y su duplicado, consta de cuatro fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, tienen el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio electoral Profesional 2004. Evaluación del Tercer Bloque. Examen Versión 3", además que contienen sesenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día diecisiete de noviembre de dos mil cuatro. Toda vez que se comprobó el contenido del sobre precisado, el Secretario de Acuerdos de la Junta General, regresó los documentos al sobre que nos ocupa, y prosigue la verificación del sobre subsecuente de la presente certificación.-----

Acto continuo, el Licenciado Emmanuel Villicaña Estrada, en su carácter de Secretario de Acuerdos de la Junta General de Instituto Electoral del Estado de México, se da a la tarea de comprobar el contenido del último instrumento de la presente certificación, dando cuenta que se trata de un sobre amarillo mostaza en tamaño oficio, que en la parte superior derecha de una de sus caras lleva escrita la leyenda "CONTIENE 6 EXÁMENES DE INSTRUCTORES Y CAPACITADORES"(sic.), y una rúbrica en la cinta adhesiva que cierra la pestaña del mismo. Este sobre lleva engrapado un documento constante de dos fojas útiles por solo uno de sus lados, que tiene el emblema del Instituto Electoral del Estado de México en el encabezado, y versa sobre una Minuta de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco. En el interior del sobre se encontraron dos hojas blancas tamaño carta, que no tienen nada escrito en ninguno de sus lados, y que cubren el contenido de los documentos que se encuentran dentro del sobre, para velar el texto de los mismos a la luz. Los documentos referidos son tres exámenes por duplicado, que suman seis tantos engrapados en cúmulo. Uno de los documentos así como su duplicado, consta de tres fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, excepto la última página que se usa de un solo lado, teniendo el logotipo del Instituto Electoral del Estado

de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004. Evaluación a Aspirantes a Instructores y Caspacificadores. Examen Versión 1"(sic.), además que contener cuarenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día dieciocho de febrero de dos mil cinco. El segundo documento y su duplicado, consta de cinco fojas útiles por un solo lado, en tamaño carta, teniendo el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004. Evaluación a Aspirantes a Instructores y Caspacificadores. Examen Versión 2"(sic.), además que contener cuarenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día dieciocho de febrero de dos mil cinco. El tercer documento y su duplicado, consta de tres fojas útiles por ambos lados en tamaño carta, excepto en la última de sus páginas que se usa por un solo lado, teniendo el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México a manera de encabezado, y en seguida el título "Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004. Evaluación a Aspirantes a Instructores y Caspacificadores. Examen Versión 3"(sic.), además que contener cuarenta reactivos con respuestas de opción múltiple en incisos "a-b-c-d", y fecha del día dieciocho de febrero de dos mil cinco. Una vez concluida la verificación del contenido del sobre narrado, se procedió de nueva cuenta a guardar los documentos donde se contenían, de manos del Secretario de Acuerdos de la Junta General.-----
Todo lo anteriormente descrito se certifica, extendiéndose la presente a efectos de incorporar la documentación descrita al expediente identificado con el número JG/EISEP/01/05, con el objeto de dejar constancia de las circunstancias que se narraron en el presente texto, para todos los efectos a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

- 18.** Que una vez integrado en su totalidad el expediente que nos ocupa, y así también cumplimentadas las determinaciones emitidas para contar con los elementos suficientes para establecer por esta Junta General, las conclusiones y consecuencias que de los elementos que obran en autos, se deriven, se procedió por la Junta General a formular la presente resolución, con el objeto de su aprobación correspondiente por este órgano central, y consecuentemente con ello, su posterior sometimiento a consideración del Consejo General, conforme a lo que ordena el artículo 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional; por lo que, en mérito de lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que esta Junta General está facultada, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III y último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, para proceder al análisis y revisión de los autos que conforman el presente libelo, hasta dejarlo en estado de resolución, y consecuentemente con ello, emitir el Proyecto de Resolución que resulte procedente, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su determinación correspondiente.
- II.** Que del análisis que esta Junta General realiza de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que, se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el Dr. Ricardo Monreal Ávila como Representante Propietario de la Coalición "Unidos para

Ganar”, en términos de la acreditación que como Representante Propietario de la Coalición de referencia ante el Consejo General, obra en los archivos de la Secretaría del Consejo General.

- III. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que conforme a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, debe considerarse que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de las quejas o denuncias que se substancien en la Junta General, deberán ser cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y por tanto se debe entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, por lo que de oficio, se hace necesario para este órgano central, analizar previamente estas causales y en ese sentido se observa que en el expediente que nos ocupa no se actualiza causal de improcedencia alguna, razones por las que esta Junta General debe entrar al fondo del presente asunto y realizar el análisis de las consideraciones de hecho y de derecho, así como de las constancias y demás elementos que obran en el presente libelo, en razón a que conforme a lo establecido en el artículo 7 fracción III del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, corresponde a este órgano central, sustanciar las inconformidades relacionadas con el servicio y/o el personal del servicio, hasta dejar el procedimiento en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo General del Instituto.

Adicionalmente a lo anterior, es claro que se cumplen en ese sentido, y conforme a las actuaciones que son descritas en el apartado de Resultandos de la presente resolución, que el escrito de denuncia que nos ocupa, fue presentado ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por el Representante Propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” ante el Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto invocado; y consecuentemente con ello, en la especie, se reúnen los extremos legales aquí señalados; por lo tanto, resulta necesario para esta Junta General entrar al análisis del fondo del asunto planteado por la coalición denunciante. Todo lo anterior se robustece con la siguiente jurisprudencia, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, aplicable al caso concreto que nos ocupa, misma que a la letra dispone:

IMPROCEDENCIA. SU ANALISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO. Conforme al artículo 1º del Código Electoral del Estado de México, que establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y con base en que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal que debe estudiarse en forma previa, el Tribunal Electoral del Estado de México, debe examinar con antelación y de oficio la procedencia de los recursos de apelación e inconformidad, con independencia de que sea alegado o no por las partes.

*Recurso de Inconformidad RI/1/96
Resuelto en sesión de 22 de noviembre de 1996
Por Unanimidad de Votos*

*Recurso de Inconformidad RI/6/96
Resuelto en sesión de 21 de noviembre de 1996
Por Unanimidad de Votos*

*Recurso de Inconformidad RI/62/96
Resuelto en sesión de 23 de noviembre de 1996
Por Unanimidad de Votos*

- IV. Que atendiendo al principio de exhaustividad que debe imperar en la emisión de resoluciones de esta naturaleza, esta Junta General estima que para que el mismo se encuentre debidamente fundado y motivado, deben ser analizadas todas y cada una de las

argumentaciones de hecho, derecho, pruebas y elementos convictivos que se contienen el expediente que nos ocupa; lo anterior atendiendo al efecto, entre otros criterios, a los sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la siguientes Jurisprudencias:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—*Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002.

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.—*Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de vidación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—15 de noviembre de 2000.—Unanimidad de seis votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2001.

En razón de lo anterior, esta Junta General estima pertinente realizar el análisis de las consideraciones vertidas por el Representante Propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” con relación a la denuncia que nos ocupa, relacionándolas en el momento oportuno con los elementos probatorios que aportó en su oportunidad.

- V. Que inicialmente, esta Junta General realizará la valoración de las consideraciones de hecho que vierte la coalición denunciante, mismas que se han descrito en el Resultando 12 de la presente resolución; en ese contexto es preciso mencionar por este órgano central que, de conformidad a lo que la Coalición “Unidos para Ganar” expresa en los hechos enumerados como del I al VII del escrito de presentación de denuncia, los cuales básicamente detallan actos emitidos por este organismo electoral a efecto de realizar la operación, conforme a lo que ordena la legislación electoral vigente en la entidad, del Programa General del Servicio Electoral 2004, por lo que tales argumentaciones no ameritan comentario respecto de ellas, en virtud de resultar acordes con la realidad de los acontecimientos, acuerdos y realización de programas correspondientes al Programa de referencia.

Ahora bien, respecto al hecho que la coalición actora narra en el hecho número VIII, en el cual señala que el día veinticinco de abril del año en curso, a la misma se le hizo llegar de manera anónima, un documento que contiene ciento veinte reactivos, lo cual le hace presumir que se refiere a alguno de los exámenes que fueron aplicados a los aspirantes a Vocales ante las Juntas Distritales o bien, a los aspirantes a instructores y capacitadores, de un primer análisis respecto de estas argumentaciones, esta Junta General estima que la coalición actora, evidentemente no aporta elementos de convicción que obren en el expediente para efectos de acreditar que, efectivamente, tal documento se le hubiese hecho llegar de manera anónima, y más aún, derivado de esta circunstancia que expresamente refiere la coalición actora, no puede deducirse con claridad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la citada coalición debe acreditar para al menos, generar un cierto indicio del origen de este documento, o incluso que el mismo se trata de uno de los exámenes que fueron aplicados a los aspirantes a Vocales, Instructores o Capacitadores.

Más aún, resulta viable para esta Junta General señalar que, al tratarse de un documento que se aporta como prueba documental, que por sus características debe calificarse como privada, al ser una copia simple, de ninguna forma puede constituir al menos, como se ha señalado, un indicio de los hechos argüidos por la coalición denunciante; más aún porque las copias simples, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, más allá de apoyar la causa del impetrante, evidentemente pueden derivar una inferencia de la manipulación del documento original, del cual se haya reproducido la copia de referencia.

Bajo este contexto, conforme a lo que estima esta Junta General, no le asiste la razón a la coalición actora, al señalar que no es válido que esta información haya salido de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, lo cual por supuesto tampoco acredita con ningún medio probatorio y por ende, esta órgano central, del único medio de prueba que se aporta, más que contribuir a la causa de la coalición denunciante, evidentemente produce efectos contrarios respecto de lo que la misma pretende probar, ya que las copias simples, como se ha señalado, pueden en todo momento ser objetadas, sobre todo cuando no se tiene al alcance del órgano resolutor, el documento original que propicie su cotejo y la verificación de su autenticidad u origen.

A mayor abundamiento, esta Junta General aprecia que, la argumentación que añade la Coalición “Unidos para Ganar” respecto a que, los reactivos que contiene la copia simple del documento que aporta, tienen alguna marcación especial o resaltamiento de la supuesta

respuesta correcta, no puede hacer suponer de ninguna forma que los exámenes contestados que, en su concepto, se les pudo haber dado un mal uso por personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, rompe con los fines del Programa correspondiente, ya que a su juicio, los mismos pudieron beneficiar a algunos concursantes de manera indebida.

Lo anterior es así porque, en una revisión y verificación del contenido del documento que en copia simple, es aportado por la Coalición actora, comparado con los exámenes que fueron extraídos de los sobres proporcionados por el Director del Servicio Electoral Profesional, mismos que se tuvieron a la vista del Secretario General de este organismo electoral y Secretario de Acuerdos de esta Junta General, se observan a cabalidad las siguientes diferencias:

CARACTERÍSTICAS DEL EXÁMEN, CURSO DE FORMACIÓN 2004 BLOQUE I	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO APORTADO EN LA DENUNCIA	OBSERVACIONES
El banco de reactivos se compone de 360, cada una de las cuales contempla cuatro respuestas seriadas del inciso "a" al "d" A cada pregunta le corresponde una dave única compuesta por el número de pregunta y el tema evaluado	Presenta 120 preguntas enumeradas consecutivamente, con cuatro posibles respuestas, en algunos casos seriadas del inciso "a" al "d"; en otros del "e" al "h", y en otros del "d" al "g".	No corresponde el documento aportado a las características del banco de reactivos del Instituto Electoral del Estado de México.
Cada examen contiene 60 preguntas (elaborado a partir del banco de reactivos), y además se elaboraron tres tipos de examen.	Presenta 120 preguntas enumeradas consecutivamente, con cuatro posibles respuestas, en algunos casos seriadas del inciso "a" al "d"; en otros del "e" al "h", y en otros del "d" al "g".	No corresponde el documento aportado a las características generales de los tres tipos de examen elaborados por el Instituto Electoral del Estado de México.
El examen está identificado con los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Logotipo del IEEM • Nombre del Programa • Nombre del examen que se aplica • Versión de examen • Instrucciones para su contestación • Temas evaluados • Fecha de aplicación e impresión • Paginación compuesta. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se presenta ningún elemento de identificación oficial. • Se aprecian solo preguntas en hojas con márgenes reducidos, sin identificar alguna versión de examen • Presenta una paginación simple. 	Los elementos de identificación, evidentemente son distintos, en ninguna forma coinciden.
Temas evaluados e identificados en cada examen: <ul style="list-style-type: none"> • Características del sistema electoral mexicano: 20 reactivos • Partidos políticos: derechos y obligaciones: 20 reactivos • Estructura y funcionamiento del IEEM: 20 reactivos. 	No se identifica ningún tema a evaluar, pero se aprecia que son distintos a los del examen que se coteja.	Los temas son distintos.

CARACTERÍSTICAS DEL EXÁMEN, CURSO DE FORMACIÓN 2004 BLOQUE II	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO APORTADO EN LA DENUNCIA	OBSERVACIONES
El banco de reactivos se compone de 360, cada una de las cuales contempla cuatro respuestas seriadas del inciso "a" al "d" A cada pregunta le corresponde una dave única compuesta por el número de pregunta y el tema evaluado	Presenta 120 preguntas enumeradas consecutivamente, con cuatro posibles respuestas, en algunos casos seriadas del inciso "a" al "d"; en otros del "e" al "h", y en otros del "d" al "g".	No corresponde el documento aportado a las características del banco de reactivos del Instituto Electoral del Estado de México.
Cada examen contiene 80 preguntas (elaborado a partir del banco de reactivos), y además se elaboraron tres tipos de examen.	Presenta 120 preguntas enumeradas consecutivamente, con cuatro posibles respuestas, en algunos casos seriadas del inciso "a" al "d"; en otros del "e" al "h", y en otros del "d" al "g".	No corresponde el documento aportado a las características generales de los tres tipos de examen elaborados por el Instituto Electoral del Estado de México.
El examen está identificado con los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Logotipo del IEEM • Nombre del Programa • Nombre del examen que se aplica • Versión de examen • Instrucciones para su contestación • Temas evaluados • Fecha de aplicación e impresión • Paginación compuesta. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se presenta ningún elemento de identificación oficial. • Se aprecian solo preguntas en hojas con márgenes reducidos, sin identificar alguna versión de examen • Presenta una paginación simple. 	Los elementos de identificación, evidentemente son distintos, en ninguna forma coinciden.
Temas evaluados e identificados en cada examen: <ul style="list-style-type: none"> • Sistema electoral y procesos electorales en el Estado de México: 20 reactivos • Actos preparatorios de la jornada electoral: 20 reactivos • Jornada Electoral: 20 reactivos. • Actos posteriores a la jornada electoral: 20 reactivos 	No se identifica ningún tema a evaluar, pero se aprecia que son distintos a los del examen que se coteja.	Los temas son distintos.
El banco de reactivos se compone de 366, cada una de las cuales contempla cuatro respuestas seriadas del inciso "a" al "d" A cada pregunta le corresponde una dave única compuesta por el número de pregunta y el tema evaluado	Presenta 120 preguntas enumeradas consecutivamente, con cuatro posibles respuestas, en algunos casos seriadas del inciso "a" al "d"; en otros del "e" al "h", y en otros del "d" al "g".	No corresponde el documento aportado a las características del banco de reactivos del Instituto Electoral del Estado de México.
Cada examen contiene 66 preguntas (elaborado a partir del banco de reactivos), y además se elaboraron tres tipos de examen.	Presenta 120 preguntas enumeradas consecutivamente, con cuatro posibles respuestas, en algunos casos seriadas del inciso "a" al "d"; en otros del "e" al "h", y en otros del "d" al "g".	No corresponde el documento aportado a las características generales de los tres tipos de examen elaborados por el Instituto Electoral del Estado de México.

CARACTERÍSTICAS DEL EXÁMEN, INSTRUCTORES Y CAPACITADORES	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO APORTADO EN LA DENUNCIA	OBSERVACIONES
<p>El examen está identificado con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Logotipo del IEEM • Nombre del Programa • Nombre del examen que se aplica • Versión de examen • Instrucciones para su contestación • Temas evaluados • Fecha de aplicación e impresión • Paginación compuesta. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se presenta ningún elemento de identificación oficial. • Se aprecian solo preguntas en hojas con márgenes reducidos, sin identificar alguna versión de examen • Presenta una paginación simple. 	<p>Los elementos de identificación, evidentemente son distintos, en ninguna forma coinciden.</p>
<p>Temas evaluados e identificados en cada examen</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delitos Electorales: 20 reactivos • Sistema de medios de impugnación: 20 reactivos • Clínica procesal: 20 reactivos. • Manejo y solución de conflictos: 6 reactivos 	<p>No se identifica ningún tema a evaluar, pero se aprecia que son distintos a los del examen que se coteja.</p>	<p>Los temas son distintos.</p>
<p>El banco de reactivos se compone de 180, cada una de las cuales contempla cuatro respuestas seriadas del inciso "a" al "d"</p> <p>A cada pregunta le corresponde una clave única compuesta por el número de pregunta y el tema evaluado</p>	<p>Presenta 120 preguntas enumeradas consecutivamente, con cuatro posibles respuestas, en algunos casos seriadas del inciso "a" al "d"; en otros del "e" al "h", y en otros del "d" al "g".</p>	<p>No corresponde el documento aportado a las características del banco de reactivos del Instituto Electoral del Estado de México.</p>
<p>Cada examen contiene 40 preguntas (elaborado a partir del banco de reactivos), y además se elaboraron tres tipos de examen.</p>	<p>Presenta 120 preguntas enumeradas consecutivamente, con cuatro posibles respuestas, en algunos casos seriadas del inciso "a" al "d"; en otros del "e" al "h", y en otros del "d" al "g".</p>	<p>No corresponde el documento aportado a las características generales de los tres tipos de examen elaborados por el Instituto Electoral del Estado de México.</p>
<p>El examen está identificado con los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Logotipo del IEEM • Nombre del Programa • Nombre del examen que se aplica • Versión de examen • Instrucciones para su contestación • Temas evaluados • Fecha de aplicación e impresión • Paginación compuesta. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se presenta ningún elemento de identificación oficial. • Se aprecian solo preguntas en hojas con márgenes reducidos, sin identificar alguna versión de examen • Presenta una paginación simple. 	<p>Los elementos de identificación, evidentemente son distintos, en ninguna forma coinciden.</p>
<p>Temas evaluados e identificados en cada examen</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manual del facilitador: 20 reactivos • Manual para la capacitación electoral: 20 reactivos 	<p>No se identifica ningún tema a evaluar, pero se aprecia que son distintos a los del examen que se coteja.</p>	<p>Los temas son distintos.</p>

De lo anterior se desprende que evidentemente, aún suponiendo sin conceder, este documento fuese aportado en original, del mismo no se advierte la certeza respecto de las consideraciones e imputaciones que realiza el Representante Propietario de la Coalición "Unidos para Ganar"; lo cierto es que, esta Junta General debe dar por cabalmente

establecida, la actualización de apreciaciones subjetivas, carentes del debido sustento jurídico y probatorio, toda vez que, como se ha señalado con anterioridad, se trata de la única prueba aportada por la coalición actora, la cual no puede ser administrada con algún otro medio de convicción, amén de que se trata de una copia simple, la cual, en términos de la siguiente jurisprudencia, surte efectos probatorios en contra de su oferente, conforme a lo que se transcribe a continuación:

COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.—*En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo a las reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99.—Partido del Trabajo.—10 de febrero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-150/2000.—Partido Acción Nacional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1180/2002.—Trinidad Yescas Muñoz.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 11/2003.

Por todas estas consideraciones, es de estimarse que por cuanto hace a la narrativa efectuada en el hecho identificado con el número IX, es claro que tampoco le asiste la razón a la coalición actora, en virtud de que con estos hechos denunciados se violen los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades entre los ciudadanos que participaron en los procedimientos de selección y reclutamiento del Servicio Electoral Profesional; y de ninguna manera pueden ser consideradas como sustento para señalar que se pone en duda los procedimientos que tienen verificativo para la selección de los ciudadanos que ingresarán al Servicio Electoral Profesional con miras a la celebración de los procesos electorales 2005 – 2006; más aún porque los exámenes que conforme al Programa respectivo se aplicarán, todavía no han sido impresos, ni distribuidos, por supuesto, mucho menos aplicados.

Consecuentemente con lo anterior, esta Junta General debe manifestarse en el sentido de desestimar todas las argumentaciones de hecho que aquí se han analizado, salvo aquellas que inicialmente han sido referidas por este órgano central como ciertas, pero que de ningún modo, al ser de aceptación por ser hechos ciertos, tienden a cambiar el sentido de estas argumentaciones y evidentemente, tampoco pueden propiciar el señalamiento estricto respecto de la comisión de estas conductas denunciadas, o en su caso, la actualización de conductas realizadas por personal de este organismo electoral, que puedan resultar sancionadas o de conocimiento de la Contraloría Interna.

- VI.** Que continuando con el análisis de las consideraciones de derecho que hace valer la coalición actora, es preciso señalar por esta Junta General que las mismas deben ser declaradas como infundadas por las razones que se precisarán a continuación; en primer término es de especial cuidado para el Instituto Electoral del Estado de México, en términos generales y conforme a las atribuciones que competen a cada una de las áreas y órganos, tanto centrales como

desconcentrados que lo integran, garantizar a la ciudadanía la legalidad y constitucionalidad de todos y cada uno de los actos que se emiten; por otro lado, y particularmente refiriéndonos a las actividades inherentes a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, expresamos, las mismas han sido desarrolladas a cabalidad y no es factible, conforme a todas las argumentaciones que aquí se han vertido, señalar de manera subjetiva que la misma no ha cumplido con los fines que tiene encomendados, como asevera la coalición actora, sobre todo porque se realizan tales manifestaciones por la misma, de una forma por demás carente de sustento objetivo y jurídico.

De igual manera, tampoco es posible determinar o concluir que bajo las premisas que establece la coalición actora, se vea cuestionado el trabajo o el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, lo anterior en virtud de que como se ha señalado, el único medio de convicción que ofrece y aporta es una copia simple de un documento, del cual, a dicho expreso de la coalición actora, se desconoce su origen y sobre todo, se ignora las condiciones bajo las cuales, el mismo fue realizado.

En ese sentido, no es dable para esta Junta General determinar que exista una supuesta filtración de la información relativa a los exámenes aplicados dentro del Programa del Servicio Electoral Profesional o bien, de los exámenes mismos, toda vez que, como lo señala el propio actor, los Acuerdos del Consejo General que en esta materia, han sido aprobados, tienden a generar la certeza y a constituir las garantías necesarias de la seguridad con que estos procedimientos están siendo llevados a cabo.

Tan es así que obran en el expediente que nos ocupa, diversos testimonios notariales en los cuales se advierte que existieron serias y objetivas medidas de seguridad, las cuales prevén precisamente que esta clase de conductas denunciadas, no puedan ser realizadas, y por ende las argumentaciones que señala el promovente, de ninguna forma se acreditan con el único medio de convicción que aporta, más aún, como se ha señalado, por la carencia de eficacia jurídica que en el se advierte, y además porque omite aportar algún otro elemento con que esta Junta General lo pueda administrar o concatenar para tener por ciertas las manifestaciones que, dicho sea de paso, deben ser consideradas infundadas por estas razones.

A mayor abundamiento, de los testimonios notariales que obran agregados al expediente que nos ocupa, se advierte con absoluta claridad que las medidas de seguridad que se emplearon, para efectos de evitar la comisión de las conductas irregulares que describe el actor, se detallan a continuación para efectos de que, contrario a lo que esgrime la coalición promovente, se advierta por esta Junta General que no se puede dejar en duda, las garantías de seguridad a que nos hemos referido, tal y como se describen de manera genérica, a continuación:

- Que en los actos relativos a la impresión de los exámenes tanto de selección previa de aspirantes a ingresar al curso de formación para Vocales Distritales Electorales, de los bloques I, II y III del curso de formación de referencia y el del correspondiente a los aplicados a aspirantes para instructores y capacitadores, se contó en la totalidad de los casos, con la presencia del Presidente de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional o de sus integrantes; del Secretario General, del Director del Servicio Electoral Profesional, de personal adscrito a la Dirección de referencia, de personal adscrito a la Unidad de Información y Estadística y así también, con la asistencia de uno Notario Público que, en su carácter de fedatario público dejó constancia de los hechos que observó respecto de la realización de estos actos, en un testimonio notarial; y resaltando también que se encontraban presentes en estos actos, diversos

representantes de los partidos políticos, legalmente acreditados ante el Consejo General.

- Que se hizo constar en tales documentos, el retiro de los discos compactos que contenían los archivos correspondientes a la batería de preguntas que se insertarían en los diversos exámenes a aplicar; mismos que previamente habían sido depositados en la caja fuerte de la Secretaría General, igualmente ante la presencia de un Notario Público, los cuales, conforme a lo que se ha señalado en la certificación hecha por el Secretario General, contienen archivos que fueron *encriptados* y son de imposible apertura o copiado sin un software especial que únicamente puede ser operado por la Unidad de Información y Estadística de este organismo electoral.
- Que se hace constar que los actos que en los testimonios se consignan respecto de los actos relativos a la impresión de los documentos que servirían como exámenes a aplicarse a los aspirantes a ingresar al Curso de Formación de Vocales Distritales (de selección previa), de evaluación de los tres bloques del Curso de Formación de Vocales, y de selección de aspirantes a Instructores y Capacitadores.
- Que se explicó en el procedimiento de impresión, la forma en que funcionarían las cuatro computadoras, mismas que a partir del disco compacto que contiene la información a que se ha hecho alusión, enviarán a las impresoras, tres versiones de los exámenes correspondientes, mismas que se explicó, **están conectadas en una red específica y no en la red del Instituto Electoral del Estado de México, para efectos de evitar la fuga de información.**
- Que se explicó que el siguiente paso a realizar, sería el análisis del contenido de los discos que contenía el sobre que estuvo guardado en la caja fuerte de la Secretaría, en los que se verificaría el cuestionario contenido, y con base en el programa aleatorio se lograría que cada pregunta contuviera cuatro opciones de respuesta, de lo contrario el programa de cómputo usado, la rechazaría por falta de uno de los requerimientos.
- Que se informó la relación de personas que resguardarían los exámenes en sus respectivos sobres, los cuales traerían el dato de identificación de la sede en que serán aplicados y al grupo al que corresponden, y el número de exámenes impresos.
- Que a cada sobre con exámenes, se le acompañará otro con la hoja de respuestas, las cuales irán en igual cantidad de exámenes, además de un formato de acta y dos listas de asistencia, una de ellas para el aplicador del examen y la otra para pegarla en el exterior del salón donde se aplicarían los exámenes.
- Que los exámenes se imprimieron en presencia de todos los ciudadanos asistentes y son ensobretados para su guarda y custodia, siendo debidamente cerrados y firmados para evitar su alteración o indebida apertura.
- Que una vez concluida la impresión, se ensobretan los discos compactos, los cuales son debidamente cerrados y firmados para evitar su mal uso, alteración o indebida apertura.
- Que la información que se utilizó en la Unidad de Información y Estadística para efectos de la impresión de los exámenes, y que se contuvo en las computadoras interconectadas en una red especial, se eliminó de las mismas una vez concluida la impresión de los exámenes, para efectos de hacer constar que la misma ya no se

encontraba en poder del área de referencia; e incluso, las unidades de CPU's son desconectadas con posterioridad.

- Que toda la documentación ensobretada, los discos, y los CPU's son debidamente resguardados en un cubículo que se encuentra en las oficinas que ocupan las instalaciones de la Secretaría General, el cual es debidamente sellado, cerrado y firmado por los ciudadanos ahí presentes.
- Que en el acto correspondiente a la entrega de los sobres cuyo contenido eran los exámenes aplicar, el sobre con las hojas de respuestas y las listas de asistencia a los ciudadanos a aplicarse, se contó con la presencia de personas que conforman la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, del Secretario General, de personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, de Representantes de los Partidos Políticos legalmente acreditados ante el Consejo General, y así también, de un Notario Público que da fe de estos hechos.
- Que se abrió el cubículo en el cual se resguardaron los sobres con el contenido descrito, las unidades de CPU's resguardadas y así también que se dejó constancia de las personas a quienes fueron entregados los sobres correspondientes a cada una de las sedes de aplicación de dichos exámenes, las cuales evidentemente, siguieron un procedimiento de seguridad al momento de la aplicación de los mismos.

Bajo este esquema resulta ineficaz a todas luces, la prueba aportada por la Coalición promovente, y para mayor precisión, esta Junta General estima necesario dejar debidamente señalado, que los Notarios Públicos de cuyos testimonios notariales en los que se ha dejado constancia de las circunstancias que se han descrito con anterioridad son el Lic. Isidro Muñoz Rivera, Notario Público número 116; Lic. Victor Humberto Benitez Treviño, Notario Público número 136; el Lic. Arturo Javier Garduño Pérez, Notario Público número 123; la Lic. Guadalupe Rojas Icaza, Notaria Pública número 27; el Lic. Jorge Trinidad Gallegos Mendoza, Notario Público número 81; el Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés, Notario Público número 46, todos ellos del Estado de México; siendo los testimonios notariales números 041, 124, 125, 18, 5667, 382, 136, de fechas once de agosto de dos mil cuatro, trece de agosto de dos mil cuatro, dieciséis de agosto de dos mil cuatro, veintidós de octubre de dos mil cuatro, dieciocho de febrero de dos mil cinco y veintiuno de febrero de dos mil cinco; los cuales obran en copia certificada en el expediente formado con motivo de la denuncia que nos ocupa, y a los cuales, esta Junta General debe otorgarles pleno valor probatorio, en términos de lo que disponen los artículos 336 y 337 del Código Electoral del Estado de México, el cual se aplica de manera genérica a este procedimiento para efectos de la debida valoración de los documentos que se integran en el expediente, los cuales disponen que serán pruebas documentales públicas, entre otras, las documentales expedidas por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando se consignen en ellos hechos que les consten, y a las cuales tienen pleno valor probatorio salvo prueba en contrario, fortaleciéndose lo anterior con la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, la cual se invoca para el presente asunto por ser evidentemente aplicable al caso concreto, la cual a la letra dispone:

DOCUMENTOS NOTARIALES. VALOR PROBATORIO DE LOS. Dentro del catálogo de medios probatorios referidos por la legislación electoral, los documentos expedidos por Notarios Públicos constituyen documentales públicas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 335 fracción 1, 336 fracción I y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, siempre y cuando en ellos se consignen hechos o actos que le hayan constado directamente al Notario que expida el documento por haber estado presente en el lugar y momento en que ocurrieron los hechos o

actos, como se previene expresamente en la parte final del inciso D de la fracción I del artículo 336 de la ley electoral de la entidad. En tal virtud, cuando en los documentos notariales se consignen hechos o actos que le son narrados al Notario sin que a éste le hayan conestado personalmente, las declaraciones contenidas en tales documentos constituyen un indicio, siempre y cuando los declarantes hayan quedado debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, como lo establece el artículo 338 del citado ordenamiento legal, por lo que su valoración dependerá de la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que exista entre la verdad conocida y la verdad por conocer.

Juicio de Inconformidad JI/23/2000

resuelto en sesión de 15 de julio de 2000

por unanimidad de votos

Juicios de Inconformidad JI/145/2000

y JI/146/2000 acumulados

resueltos en sesión de 21 de julio de 2000

por unanimidad de votos

En mérito de lo anterior, no es posible para esta Junta General determinar, en primer lugar, la existencia de la supuesta filtración de información que señala el promovente, sobre todo cuando el documento aportado por la coalición actora como prueba documental privada, se trata de una copia simple de la que, a dicho expreso del actor, se desconoce su origen, la cual debe desestimarse por su falta de eficacia para evidenciar al menos, las aseveraciones vertidas por su Representante Propietario respecto de un mal uso de los exámenes aplicados en el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004, y consecuentemente con ello, tampoco resulta de manera contundente, probado que estos hechos se cometieron antes o después de la aplicación de los exámenes; por ende, tampoco puede fundamentarse la preocupación que señala le producen estos hechos, por los procedimientos que actualmente se vienen llevando a cabo por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con el objeto de designar a los ciudadanos que fungirán como Vocales de los órganos desconcentrados, o bien, como instructores y capacitadores en los procesos electorales 2005 – 2006; por lo tanto, se reitera, no resulta debidamente fundada la preocupación manifestada por la coalición actora respecto de los ciudadanos ya designados o los que se están por designar.

- VII.** Que por cuanto hace a los petitorios que la coalición actora efectúa, la primera de ellas evidentemente se tiene por cumplimentada, en virtud de que, se le ha reconocido al actor la personalidad con que se ostenta, y que por esta razón, se ha dado trámite a la denuncia que nos ocupa, en términos del artículo 7 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional; que por cuanto hace al segundo de los puntos petitorios, este se encuentra debidamente relacionado con lo mencionado con anterioridad, en virtud de que, efectivamente, ha sido esta Junta General quien se ha encargado de substanciar el procedimiento y realizar las diligencias necesarias, tendientes al esclarecimiento de los hechos que denuncia.

Por lo que respecta al tercero de sus puntos petitorios, esta solicitud ha sido debidamente cumplimentada previamente conforme lo solicitó, por parte del Director del Servicio Electoral Profesional, quien en términos del oficio número IEEM/DSEP/588/2005, remitió a la Contraloría Interna de este organismo electoral el escrito de denuncia presentado por el Dr. Ricardo Monreal Ávila, junto con su anexo, para los efectos legales procedentes; así también, por cuanto hace a su petitorio cuarto, esta Junta General señala que de todas las manifestaciones que aquí se han vertido, es claro que se ha hecho un cotejo del documento, que se reitera, fue aportado en copia simple por la coalición actora y de la que se ignora su origen, contra los exámenes que fueron aplicados en el Programa General del Servicio Electoral Profesional, a través de una debida confronta de los mismos y su debida comparación, de lo cual se desprende a cabalidad que no existe de ninguna manera condición

que bajo esas circunstancias genere la inferencia, al menos, de que existió la supuesta filtración de información a que alude el actor; y por lo tanto se estima, que no ha lugar a sancionar a persona alguna, toda vez que no se ha detectado como se ha reiterado, la comisión de irregularidades que amerite la ejecución de estas acciones, por parte de esta Junta General.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México:

R E S U E L V E

- PRIMERO:** Ha sido procedente la denuncia interpuesta por el Dr. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” ante el Consejo General, por probables irregularidades en los procesos de reclutamiento del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad a lo que se establece en los considerandos I, II y III de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **Se declaran infundadas** las consideraciones de hecho y de derecho hechas valer por la coalición actora en la denuncia que ha sido substanciada por esta Junta General, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que se vierten en los considerandos IV a VII de la presente Resolución; y por lo tanto no ha lugar a proponer al Consejo General la imposición de sanción alguna, en virtud de que no resulta factible determinar la comisión de las conductas irregulares denunciadas, y consecuentemente con ello, tampoco imputar a persona alguna las mismas.
- TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General a efecto de que la presente resolución, sea remitida al Consejo General, para efectos de su determinación correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión de fecha nueve de mayo de dos mil cinco, ante el Secretario General que da fe. -----

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL
(rúbrica)**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU SESIÓN DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, RELATIVA A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, RECAÍDA AL EXPEDIENTE NÚMERO IEEM/CG/JG/EISEP/01/05.

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA
GENERAL
(rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA
GENERAL
(rúbrica)

EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ
(rúbrica)

EL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

LIC. ARMANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
(rúbrica)

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DR. SERGIO ANGUIANO MEL ENDEZ
(rúbrica)

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. SERGIO FEDERICO GUDIÑO VALENCIA
(rúbrica)

EL DIRECTOR DEL SERVICIO
ELECTORAL PROFESIONAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(rúbrica)